

14
(Cetose)

**REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

Aprobado por el CFA el 14.6.06
Modificado por el CFA el 15.8.07, **5.12.12**
Resolución N° 9 del CED del 5.11.07
Publicado en el Diario Oficial el 15.11.07

I.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- El presente Reglamento se aplica a las carreras de posgrado de la Facultad de Arquitectura adoptándose para las mismas las definiciones dadas en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República (aprobada por el CDC el 25.9.01).

Artículo 2°.- A los efectos de este Reglamento se distingue entre carreras de posgrado que poseen un plan de estudios preestablecido general y las que no lo poseen.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- La orientación y organización de estas actividades se efectuará por la Comisión de Posgrado dependiente del Consejo de la Facultad de Arquitectura, que tendrá las competencias que fija el artículo 4° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 4°.- La Comisión de Posgrado de la Facultad de Arquitectura estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de la más alta relevancia académica que deberán reflejar la diversidad del conocimiento dentro de la disciplina. Los miembros serán designados por el Consejo de la Facultad por períodos de tres años.

Artículo 5°.- Para cada carrera de posgrado el Consejo de la Facultad asesorado por la Comisión de Posgrado tomará las resoluciones complementarias a este Reglamento que sean necesarias en atención a las particularidades de la carrera, como por ejemplo:

- a) Organización del plan del posgrado.
- b) Condiciones de admisión de los participantes.
- c) Número de participantes.
- d) Admisión de participantes no residentes en el país, nacionales y extranjeros.

III.- DE LA DIRECCION DE LOS POSGRADOS

Artículo 6°.- La Dirección de Posgrado de cada carrera de posgrado estructurada estará a cargo de una Dirección Académica y de un Comité Académico designados por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 7°.- La Dirección Académica es de carácter personal y el director/a cumplirá con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza de las carreras de Posgrado de la Universidad de la República; serán designados por el Consejo por mayoría absoluta de componentes previo informe de la Comisión de Posgrado. La designación tendrá carácter de contrato y el Consejo de la Facultad de Arquitectura establecerá cuál de los siguientes procedimientos deben adaptarse para proceder a dicha designación:

- por asignación de funciones a un docente propuesto por una dependencia (Instituto o Departamento) de la Facultad;
- por un llamado a aspirantes.

Son funciones inherentes a la Dirección Académica la coordinación de todos los aspectos de la carrera y la orientación de los estudiantes dentro de lo establecido en el Plan de Estudios. Por resolución del Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión de Posgrado en cada caso se particularizarán y complementarán estas funciones.

15
(guirre)

Artículo 8º.- Según la complejidad de la carrera se podrán crear cargos de apoyo a la Dirección Académica. Estos cargos serán provistos mediante el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente Reglamento cuando se refiere a la Dirección Académica personal.

Artículo 9º.- El Comité Académico estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco docentes c ex - docentes nacionales o extranjeros (grado 4 o 5 o su equivalente en otras universidades), que deberán poseer antecedentes académicos relevantes en el área temática de cada carrera de posgrado. La integración del Comité Académico será aprobada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Son funciones inherentes al Comité Académico, asesorar a la Dirección Académica en la organización y funcionamiento general de la carrera de posgrado; promover conjuntamente con la Dirección Académica la coordinación de aportes docentes de la Facultad de Arquitectura así como de otros servicios de la Universidad de la República y de otros ámbitos vinculados a la temática; colaborar con la Dirección Académica en la conformación del cuerpo docente y de Directores de Tesis y en el establecimiento de mecanismos de cooperación e intercambio académico con otras universidades tanto en la región como del ámbito internacional más amplio; atender otras funciones que le otorga el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

IV - DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PREESTABLECIDAS Y SU SELECCIÓN.

Artículo 10º.- La convocatoria para cada posgrado establecerá con precisión las condiciones de admisión que deberán cumplir los estudiantes y el procedimiento de selección.

A tales efectos, además de requerirse la presentación del *curriculum vitae*, se podrá exigir la presentación de propuestas de trabajo fundadas o de proyectos de investigación a desarrollarse dentro del posgrado así como la realización de entrevistas y pruebas de conocimiento.

Artículo 11º.- La selección de los estudiantes será decidida por Tribunales designados por el Consejo de Facultad. Los miembros de estos Tribunales serán recusables por parte de los aspirantes. Dicha recusación será resuelta por el Consejo de Facultad.

Artículo 12º.- Los Tribunales de selección decidirán fundadamente mediante acta y sus resoluciones serán recusables sólo por vicios de forma.

V - DE LOS DOCENTES EN LAS CARRERAS DE POSGRADO PREESTABLECIDAS Y SU SELECCIÓN.

Artículo 13º.- La designación de los docentes tendrá el carácter de contrato y se realizará luego de un llamado a aspirantes en cuyas bases se establecerán los requisitos para la aspiración.

Será designado, previo informe de una Comisión Asesora, aquel aspirante que, con méritos suficientes -de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República- y superiores a los del resto, obtenga el voto conforme de la mayoría de integrantes del Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 14º.- Solamente podrá obviarse el llamado a aspirantes y procederse por designación directa frente a casos de extrema especificidad del conocimiento y destacada competencia notoria.

Esta situación deberá constar expresamente en la resolución del Consejo mediante la cual se procede a la designación directa.

VI.- DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y SU EVALUACION

Artículo 15º.- Los planes de estudio de las carreras de posgrado estructuradas podrán incluir distintos tipos de cursos:

- a.- Cursos obligatorios.
- b.- Cursos optativos.
- c.- Talleres.
- d.- Actividades docentes de otra naturaleza (seminarios, etc.).

16
(dices)

Artículo 16°.- Los mecanismos de evaluación y las exigencias de asistencia correspondientes a cada curso serán determinadas por la Dirección de cada carrera en acuerdo con los profesores. En todos los casos será requerida una evaluación global del curso (monografía, proyecto, examen oral o escrito, etc.).

Artículo 17° - La evaluación del aprendizaje en cursos y tesis se expresa por los conceptos siguientes:

- **Reprobado, equivale a un puntaje de 0.**
- **Bueno, equivale a un puntaje entre 6 y 8.**
- **Destacado, equivale a un puntaje entre 9 y 11.**
- **Sobresaliente, equivale a un puntaje de 12.**

Artículo 18°.- La aprobación global del posgrado resultará de la ponderación de la evaluación de los cursos y de la tesis.

La Dirección del Posgrado podrá proponer que se haga mención en el título del término de *Distinguido* para aquellos candidatos cuyo desempeño académico haya sido especialmente destacado.

Artículo 19°.- La Comisión de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, a propuesta de la Dirección del Posgrado, podrá eximir de la realización de un determinado curso a aquellos estudiantes con antecedentes relevantes en la temática del mismo.